

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA		
PROVINCIA DE SEVILLA					
SE/143/P08	Frutas para Europa, S.A., (FRUPESA)	(O.M. 17-10-89) Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	155.555.000 51.333.150 33	Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	119.740.000 38.316.800 20
SE/316/P08	Caesur, S.L.,	(O.M. 7-11-90) Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	244.479.000 44.006.220 26	Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	244.479.000 29.337.480 15
ZONA DE PROMOCION ECONOMICA DE EXTREMADURA					
PROVINCIA DE BADAJOZ					
BA/308/P11	Flores Cortes y Compañía, S.C.L.,	(O.M. 24-6-91) Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	66.987.000 14.067.270 20	No procede la modificación	
PROVINCIA DE CACERES					
CC/247/P11	Finalima, S.A.	(O.M. 3-3-92) Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	169.794.000 15.281.460 9	Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	110.668.000 9.960.120 9

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1618 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Pro Real Academia Española», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada fundación «Pro Real Academia Española», instituida y domiciliada en Madrid, calle Felipe IV número 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por Su Majestad el Rey don Juan Carlos I, las diecisiete Comunidades Autónomas, el Banco de España, el Banco Central Hispanoamericano, Argentaria, Fundación Caja de Madrid, Banco Bilbao Vizcaya, Banco de Santander, Bankinter, Confederación Española de Cajas de Ahorro, La Caixa, Compañía Telefónica Nacional de España, Banco Popular Español, Banesto, Instituto Nacional de Hidrocarburos y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 20 de octubre de 1993.

Segundo.—Tendrá como objeto, respaldar todas aquellas actividades que constituyen los fines de la Real Academia Española, financiando y difundiendo sus trabajos, particularmente los de revisión y publicación de sus diccionarios, vocabularios y gramáticas.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a 800.000.000 de pesetas depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El Gobierno, Administración y representación de la fundación se confía exclusivamente al Patronato, que estará integrado por un mínimo

de quince miembros y un máximo de veinticinco, que ejercerán su mandato por un plazo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por las siguientes personas: Presidente de Honor, Su Majestad el Rey don Juan Carlos I; Presidente, don Luis Angel Rojo Duque; Vicepresidente, don Fernando Lázaro Carreter; Vocales: Don José Ignacio Pérez Sáenz, don Manuel Fraga Iribarne, don Manuel Chaves González, don Pedro Laín Entralgo, don Angel Martín Municio, don José María Amusatégui de la Cierva, don Emilio Ybarra Churruca, don Francisco Luzón Pérez, don Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos, don Jaime Terceiro Lomba, don José Vilarasas Satal, don Braulio Medel Cámara, don Javier Valls i Taberner, don Mario Conde Conde, don José Ramón Alvarez Renduelles, don Heliodoro Alcaraz y García de la Barrera, don Oscar Fanjul Martín, don José Celma Prieto, don Joaquín Moya Angeler Cabrera, don Pedro María Cortes Urban, don Hans Meinke y don Juan Manuel de Mingo Contreras; Vocal Secretario, don José María Concejo Alvarez, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos

se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada fundación «Pro Real Academia Española», con domicilio en Madrid, calle Felipe IV, número 4.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública, de fecha 20 de octubre de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1994-1998 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

1619 *RESOLUCION de 21 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan instrucciones en materias de prestación de servicios esenciales en Centros Docentes Públicos no universitarios.*

El Real Decreto 417/1988, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo), desarrollado luego por la Orden de 25 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), estableció normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. La aplicación de las normas citadas exige algunas concreciones que permitan cumplir su contenido.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, oídas las Organizaciones Sindicales convocantes de la jornada de huelga del próximo 27 de enero, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—La prestación de servicios mínimos esenciales en los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, en el supuesto de situaciones de huelga que afecte a su normal funcionamiento, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo) y en la Orden de 25 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26) dictada en desarrollo de aquél.

Segunda.—Los Centros Docentes permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos, y con objeto de hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en las normas citadas, se adoptarán, entre otras, las medidas siguientes:

1. El Director, en el ejercicio de sus funciones, garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar.

2. El Director, el Jefe de Estudios y un Subalterno designado por el propio Director permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.

Tercera.—1. En los internados de los Centros de Educación Especial y de Enseñanzas Integradas y en las Escuelas-Hogar, así como en los propios Centros de Educación Especial, los Directores garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones.

2. Los Directores Provinciales de Educación y Ciencia adoptarán las medidas oportunas para concretar, en cada caso, los servicios esenciales que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Madrid, 21 de enero de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares, Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Directores Provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1620 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.436/1991, promovido por «Krafft, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.436/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad «Krafft, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1990 (confirmada en reposición con fecha 4 de febrero de 1991) por la que se concede protección registral en España a la marca internacional número 514.559 «Powercraft» para designar productos de las clases 3, 7, 8, 9 y 21 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la referida resolución por ser la misma contraria a Derecho; sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

1621 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 487/1980, promovido por «Bensdorp B.V.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 487/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bensdorp, B.V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1984, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 487/1980, interpuesto por la representación de la entidad «Bensdorp B.V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1979, que denegó la inscripción de la marca número 434.900, «Catch», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.